Comisión Chilena de Energía Nuclear
Ministerio de Energía
Gobierno de Chile

DIRECCION EJECUTIVA

AUTORIZACION DE TRANSPORTE Nº TA 056 - 094 - 122

VISTOS: La ley Nº 18.302 de Seguridad Nuclear; el Decreto Supremo Nº 133/84 del Ministerio de Salud, "Reglamento sobre Autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiación ionizante, personal que se desempeñe en ellas y otras actividades afines"; Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, Decreto Nº 12, del 10 de Junio de 1985 del Ministerio de Minería; y la Resolución Exenta Nº 208/2013 del Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

RESUELVO: Emitir una **AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE DE MATERIAL RADIACTIVO ASOCIADO A INSTALACIONES RADIACTIVAS DE PRIMERA CATEGORÍA**, **INTRANSFERIBLE,** válida hasta el **11 de septiembre de 2014,** que a continuación se individualiza.

CARACTERÍSTICAS DE LA REMESA	
EXPLOTADOR	**SCI CHILE S. A.**
RUT	**96.826.960 - 7**
DESTINATARIO	**Variable**
CERTIFICADO DE BULTO	**USA-9296-B(U)-96**
CANTIDAD	**Tres (3) máximo**
Nº NU	**2916**
NOMBRE CORRECTO DE LA REMESA	**MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL** **MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U)**
TIPO DE MATERIAL RADIACTIVO	**Material en forma especial**
ACTIVIDAD TOTAL	**4,5 (TBq)**
RADIONUCLIDO	**Ir^{192} y Cs^{137}.**
CERTIFICADO DE FUENTE	**USA-0335-S-96**
ÍNDICE DE TRANSPORTE	**Determinar en cada transporte**
CATEGORÍA	**Determinar en cada transporte**

RESPONSABLE DEL TRANSPORTE	
NOMBRE	**SEBASTIAN ALEJANDRO BASCUR CUETO**
RUN	**17.226.449 - 2**

COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR DIRECCIÓN EJECUTIVA CHILE SANTIAGO

LUIS A. FRANGINI NORRIS
Director Ejecutivo (S)

SANTIAGO, 12 de septiembre de 2013.

Amunátegui 95 • Casilla 188-D • Santiago, Chile
Fono (56-2) 4702600 • Fax (56-2) 4702598
www.cchen.cl

CONDICIONES Y LIMITES

1. Este documento autoriza al remitente para efectuar **solamente transporte de material radiactivo del explotador identificado** en el anverso.
2. Esta autorización no exime al Titular de la misma de obtener todos los otros permisos y autorizaciones establecidos en la legislación vigente.
3. **Está prohibido el transporte de público y material radiactivo en un mismo vehículo. Para estos efectos se entenderá por público toda persona o trabajador no directamente involucrado en el transporte de dicho material.**
4. **Solo se deberá utilizar vehículos que cumplan con lo establecido en el DS Nº 298/94 de MTT.**
5. Para los efectos de dar cumplimiento a los requisitos del transporte, el **responsable** deberá:
 - 5.1. Verificar que cada transporte se lleve a cabo en conformidad con el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, Decreto Nº 12, del 10 de Junio de 1985 del Ministerio de Minería.
 - 5.2. Usar para los transportes los contenedores propios del material radiactivo debidamente autorizados, marcados y etiquetados.
 - 5.3. Transportar los equipos en cajas metálicas con candado, señalizadas y fijas a la estructura del vehículo.
 - 5.4. Rotular el medio de transporte de acuerdo al Reglamento.
 - 5.5. Tomar las providencias de custodia y seguridad, a objeto de evitar pérdidas, robo, hurto o violación del material radiactivo durante el transporte, en caso de interrupción del mismo o de almacenamiento en tránsito.
 - 5.6. Instruir al transportista sobre:
 - 5.6.1. Las medidas de seguridad radiológica que debe tomar durante el transporte y en el caso de incidentes o accidentes.
 - 5.6.2. Las medidas para la estiba segura del bulto.
 - 5.6.3. La prohibición de transportar otras mercancías peligrosas junto con el material radiactivo.
 - 5.7. Verificar que se cumple los límites de tasa de exposición en contacto con las paredes exteriores del vehículo y a dos metros del mismo, establecidos en el Artículo 93 letra b) del reglamento, a saber: El nivel de radiación en las condiciones que es probable que se den durante el transporte rutinario no podrá superar 2 mSv/h (200 mrem/h) en ningún punto de la superficie externa del medio de transporte, ni de 0,1 mSv/h (10 mrem/h) en ningún punto situado a 2 m de distancia de dicha superficie externa.
 - 5.8. Mantener un registro actualizado del traslado, en el que se consigne lugar de destino, tiempo de permanencia en su nuevo destino, fecha de reintegro del material radiactivo a su lugar habitual de depósito, nombre del operador. En todo momento, el registro deberá estar a disposición de los inspectores de la CCHEN.
 - 5.9. Entregar una copia de la autorización de transporte vigente al transportista.
 - 5.10. Verificar que el conductor cuente con un sistema de comunicación móvil durante el transporte.
 - 5.11. Avisar de inmediato de cualquier anormalidad que ocurra durante el transporte a esta Comisión, teléfono: 2 24702500 y a la oficina de Carabineros más cercana.
6. **El Remitente deberá asegurarse que el Explotador informa a la CCHEN, a través del correo electrónico dsnr2@cchen.cl, los movimientos de los equipos de gammagrafía que se hagan bajo esta autorización de transporte. El aviso de recepción del correo enviado es indicación de la toma de conocimiento por parte de la CCHEN y como autorización del traslado del equipo.**
7. Para solicitar la renovación de esta autorización, el explotador del material radiactivo deberá presentar los siguientes documentos:
 - 7.1. Resumen del registro de traslados de material radiactivo efectuados por el titular de esta autorización, incluyendo los relacionados con importación y exportación de fuentes radiactivas.
 - 7.2. Relación de los incidentes o accidentes que hayan ocurrido durante el traslado de material radiactivo efectuados por el titular de esta autorización.

SANTIAGO, 12 de septiembre de 2013.